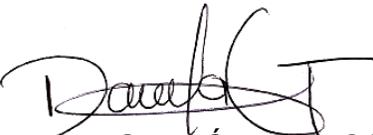


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00980-00

DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA GRISALES C.C. CLAUDIA FERNANDA GRISALES en calidad de heredera del causante JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA C.C. 14.439.414

DEMANDADA: ADOLFO LEON LÓPEZ C.C. 16700330

LITISCONSORTE: MARÍA FANNY RAMÍREZ C.C. 29.379.485

AUTO No. 472

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a realizar el análisis respectivo a fin de proferir lo pertinente en el presente asunto, en aras de evitar futuras nulidades, encontrando que el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda, fue suscrito no solo por el señor JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA C.C. 14.439.414 como arrendador y el aquí demandado ADOLFO LEON LÓPEZ C.C. 16700330 como arrendatario, sino que también fue suscrito por la señora MARÍA FANNY RAMÍREZ C.C. 29.379.48 quien figura igualmente como arrendataria, y en tal sentido resulta imposible decidir de fondo sin la comparecencia de aquella, como quiera que se busca declarar terminado un negocio jurídico del cual ella es parte.

Por tal motivo, deviene necesario la integración al contradictorio, de la señora MARÍA FANNY RAMÍREZ C.C. 29.379.485 como litisconsorte necesario.

En virtud de lo expuesto y con base en el canon 132 adjetivo, procede el despacho a dejar sin efecto la providencia No. 201 del 18 de enero de 2024 por medio de la cual se fijó fecha para audiencia.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Integrar al contradictorio como litisconsorte necesario en el extremo pasivo a la señora MARÍA FANNY RAMÍREZ identificada con C.C. 29.379.48, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Córrase el traslado de la demanda y sus anexos a la señora MARÍA FANNY RAMÍREZ identificada con C.C. 29.379.48, por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 369 del CGP).

TERCERO: Conminar a la parte actora para que efectuó las diligencias pertinentes para la notificación de MARÍA FANNY RAMÍREZ identificada con C.C. 29.379.48.

CUARTO: Suspéndase el presente asunto de conformidad con el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P.

QUINTO: Dejar sin efectos la providencia No. 201 del 18 de enero de 2024 por medio de la cual se fijó fecha para audiencia, en virtud de lo expuesto.

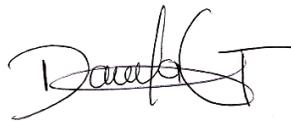
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

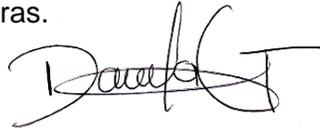
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 021
De Fecha: 08 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 07 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00982-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADA: ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058 Y CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO CC No 74357261

AUTO No.493

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a los demandados ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS, identificado con NIT 901283058 Y CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO, identificado con C.C.N° 74357261, por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

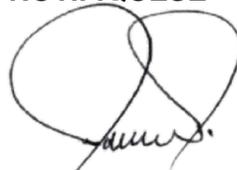
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

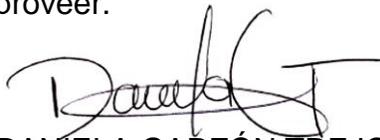
En Estado N°021

De Fecha: 08 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal Sumaria, la cual fue subsanada tempestivamente. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00001-00

DEMANDANTE: COLEGIO JEFFERSON

DEMANDADA: LA PLAZOLETTA CAFE GOURMET S.A.S NIT No. 9004698029

AUTO N° 471

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., el Juzgado procederá a admitir el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Verbal Sumaria, promovida por COLEGIO JEFFERSON, contra LA PLAZOLETTA CAFE GOURMET S.A.S NIT No. 9004698029.

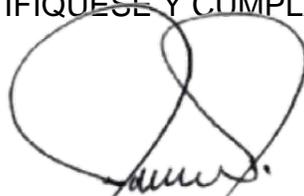
SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., O conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: OTORGUESELE al presente negocio el trámite de un proceso verbal sumario, conforme con lo prescrito en el artículo 391 y 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al profesional del derecho DANIEL ANDRÉS HERNÁNDEZ DÁVILA, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

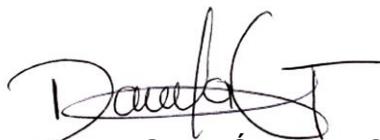


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 021 De Fecha: <u>08 de Febrero de 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240000900. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00009-00

DEMANDANTE: HELMER ANDRES PEREZ MELO CC No 14.677.602

DEMANDADO: INMOBILIARIA Y REMATES SAS NIT 900.809.410-5 Y
ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS NIT 901.167.741-5

AUTO No 448

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta HELMER ANDRES PEREZ MELO CC No 14.677.602, a través de apoderado judicial, contra la entidad INMOBILIARIA Y REMATES SAS NIT 900.809.410-5, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2°. No aporta dirección física del demandante. Artículo 82, num.10 del C.G.P.

3°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”

4°. El poder aportado indica un correo diferente al mencionado en acápite de notificaciones correspondiente al apoderado, de igual forma, en la pagina SIRNA se evidencia como correo del apoderado el xiyma@hotmail.com, por lo anterior debe realizar las correcciones pertinentes en poder. Por favor el nuevo documento debe ser legible para el despacho.

5°. Debe aclararse las pretensiones manifestadas en el escrito de demanda en cuanto a los intereses que se pretenden ejecutar teniendo en cuenta que en literal b y c se está haciendo cobro de interés moratorios, y de igual forma, aclarar si lo que se pretende es el cobro de unos intereses corrientes y moratorios, manifestando de forma correcta las fechas de cobro de dichos intereses. **EJEMPLO: “...Por la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$1.010.905), correspondiente a los intereses de plazo los cuales fueron liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa fluctuante y causados desde el 13 de junio de 2023 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 10 de noviembre de 2023.**

*Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **11 de noviembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación...”*

6°. Debe aclarar las pretensiones de la demanda ya que la obligación se pactó en cuotas y se está haciendo el cobro por un valor total de \$95.000.000 de pesos, por lo cual debe indicarla conforme a las cuotas y el saldo actualizado de cada una de ellas.

7°. Debe indicar porque la presente demanda se inicia en contra de la señora Yulieth Sepúlveda Pastrana ya que al revisar el contrato se evidencia que ella actúa en representación de la entidad INMOBILIARIA Y REMATES SAS, de igual forma, aclarar el vínculo de ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS NIT 901.167.741-5, ya que el contrato solo se obliga a la entidad INMOBILIARIA Y REMATES.

8°. Por lo anterior debe aportar un nuevo escrito de demanda realizando cada una de las aclaraciones y correcciones manifestadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240000900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los

documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

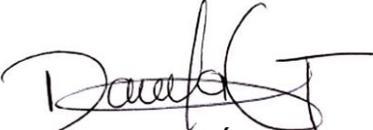
En ESTADO No. 021 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 08 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, correo electrónico del señor, JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, solicitando el desarchivo del presente asunto, aportando el arancel respectivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: DANIEL GUILLERMO VILLEGAS VILLEGAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2009-01647-00

AUTO No. 498

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial y como quiera que el presente proceso fue ubicado en el Archivo Central, se procederá a ordenar su desarchivo.

De otro lado se advierte que el presente proceso queda a disposición de la parte interesada, por el término de quince días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, posteriormente volverán las presentes diligencias, al archivo.

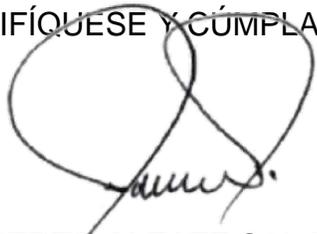
En virtud de lo precedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del expediente.

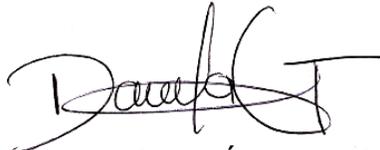
SEGUNDO: Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el término de (15) días. Posteriormente vuelvan al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° <u>021</u> De Fecha: 08 de febrero de 2024.  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que las presentes diligencias, fueron desarchivadas. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de 2024.



DÁNIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

DEMANDANTE: JULIO CESAR VALLEJO BENAVIDES
DEMANDADO: CLARA ISABEL AGUDELO DE ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2013-00081-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO No. 497

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial y teniendo en cuenta que las presentes diligencias, se encuentran desarchivadas, se dejarán a disposición del interesado por el termino de 30 días, vencido el plazo vuelvan las diligencias al ARCHIVO correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE

UNICO: Dejar a disposición de la parte, las presentes diligencias, por el término de 30 días, vencido el termino el expediente, volverá al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

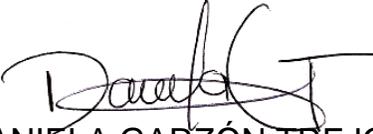
En Estado N°021

De Fecha: 8 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la liquidadora allega solicitud. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: ALICIA GÓMEZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-01026-00

AUTO N° 459
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que la liquidadora asignada dentro del presente asunto, la Dra. LUZ MARY ROJAS LÓPEZ, solicita poner en conocimiento de las partes la convocatoria a la entrega material del inmueble Matrícula Inmobiliaria N° 370- 325293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de acuerdo con lo ordenado en el acta de audiencia de Adjudicación realizada dentro del asunto de la referencia, lo cual se llevará a cabo el 26 de febrero de 2024, a las 9 AM., en la Cra. 56 No 7 Oeste 156 Casa 16, Conjunto Residencial Ciudadela Brisas de Guadalupe Cali.

Así las cosas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la convocatoria a la entrega material del inmueble Matrícula Inmobiliaria N° 370- 325293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali realizada por la liquidadora, Dra. LUZ MARY ROJAS LÓPEZ en los siguientes términos:

CONVOCATORIA :

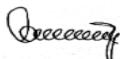
La suscrita liquidadora de la Señora ALICIA GOMEZ DE JARAMILLO CC 29.801.430, -LIQUIDACION PATRIMONIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE), LEY 1564 DE 2012 PROCESO 2014-01026-00 se permite convocar a todos los adjudicatarios a la entrega material del inmueble Matrícula Inmobiliaria N°370- 325293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de acuerdo con lo ordenado en el acta de audiencia de Adjudicación.

LUGAR Cra. 56 No 7 Oeste 156 Casa 16
Conjunto Residencial Ciudadela Brisas de Guadalupe Cali
FECHA Febrero 26 de 2024
HORA 9 a.m

Muchas gracias

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUZ MARY ROJAS LOPEZ
C. C. No. 66.918.188 de Cali.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920140102600**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 021
De Fecha: 08 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda remitida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por cuanto el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, así lo ordenó, agregando que debe esta agencia judicial dejar sin efecto el auto del 9 de agosto de 2023 y las actuaciones posteriores y proceda a pronunciarse sobre los escritos presentados el 9 y 15 de junio de este año por el abogado ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFANE. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00746-00

DEMANDANTE: ALVARO JOSE CALERO RUSCHER

DEMANDADO: ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA y ADRIANA OROZCO

AUTO No. 466

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en sede de tutela, el Juzgado procede a proveer lo pertinente.

Delanteramente en cumplimiento de la Sentencia de tutela, procede el despacho a dejar sin efecto el auto del 09 de agosto de 2023 por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y todas las actuaciones proferidas con posterioridad.

Así mismo se ordenará reconocer personería al profesional del derecho ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFANE para que actúe en representación de la demandada ADRIANA OROZCO.

Así mismo, en virtud a lo ordenado en sede de tutela, se ordenará por secretaría correr traslado del recurso de reposición presentado el día 15 de junio de 2023 por el profesional ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFANE contra el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el auto del 09 de agosto de 2023 por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y todas las actuaciones proferidas con posterioridad.

TERCERO. Reconocer personería al profesional del derecho ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFANE portador de la TP. 275.812 del CSJ, para que actúe en representación de la demandada ADRIANA OROZCO.

CUARTO: Ordenar por secretaría correr traslado del recurso de reposición presentado el día 15 de junio de 2023 por el profesional ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFANE contra el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

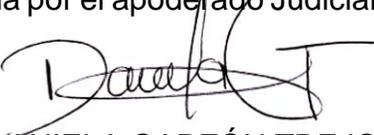
En Estado N° 021

De Fecha: 08 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00861-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: AYLINN JOHANNA VALENCIA ARCE

Auto. No. 376

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera a la Policía Nacional para que informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de placas **UEM21F**.

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta al oficio No. 1144 de fecha 07 de diciembre del 2022, por parte de la policía Metropolitana Sijin, Sección de Automotores de Cali, radicado ante esa entidad el día 26 de abril de 2023, por tanto, procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolitana-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

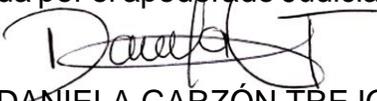
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 021 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 08 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00120-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900766553-3
GARANTE: SINDY YARETH MINA SUAREZ CC N° 1.005.865.958

Auto. No. 377

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

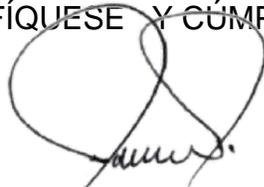
Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera nuevamente a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta e informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de placas **LNQ90F**.

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta al oficio No. 274 de fecha 02 de marzo del 2023, por parte de la policía Metropolitana Sijin, Sección de Automotores de Cali, radicado ante esa entidad el día 26 de abril de 2023, por tanto, procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolitana-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

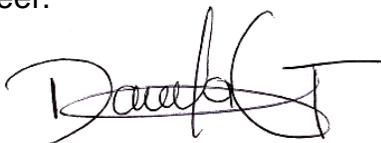


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 021 de hoy notifico el auto anterior.
CALI. 08 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del CGP. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JOSE LUIS PANTOJA PARRA C.C. 87.061.608

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00719-00

AUTO Nro. 467

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se debe reprogramar la audiencia de que trata el artículo 570 del CGP. En tal virtud se proveerá lo pertinente.

De otra orilla, como quiera que el Banco de Occidente manifestó que renuncia a los bienes adjudicados en el proyecto presentado por la liquidadora, procederá el despacho a aceptar su renuncia, y a su vez, requerirá a los demás acreedores para que manifiesten si aceptan los bienes adjudicados por la liquidadora en el proyecto aportado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **04 de marzo del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/20614996> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

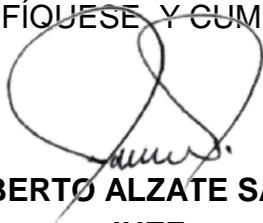
TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los bienes adjudicados en el proyecto de adjudicación por parte del BANCO DE OCCIDENTE SA.

QUINTO: REQUERIR a los acreedores dentro del presente asunto a fin de que manifiesten si aceptan a renuncian a los bienes adjudicados.

SEXO: Para el efecto, podrán consultar los documentos que requieran ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230071900". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

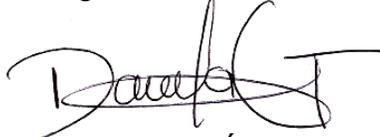


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 021
De Fecha: <u>08 de Febrero de 2024</u>

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, sin que propusiera excepción alguna y se allegó el respectivo embargo del bien inmueble hipotecado. Provea usted. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA- MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00724-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4

DEMANDADO: WILSON RICARDO DELGADO LOPEZ CC N° 16.795.478

AUTO No. 469

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora por medio de apoderado, el día 24 de agosto de 2023, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra WILSON RICARDO DELGADO LOPEZ CC N° 16.795.478, mayor de edad, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución, los intereses de plazo y los moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por las costas y agencias en derecho, se ordene en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en la subasta, se pague a la entidad demandante; así mismo, solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No. 3892 del 21 de septiembre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 82 al 84, 88 y 468 del Código General del Proceso y simultáneamente se ordenó el embargo y secuestro de los bienes gravados con la hipoteca, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que dentro del término otorgado por la ley, acatara la referida decisión o propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 468, numeral 3º del Código General del proceso, si no se proponen excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandado el crédito y las costas. Así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra WILSON RICARDO DELGADO LOPEZ CC N° 16.795.478, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETASE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía, embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

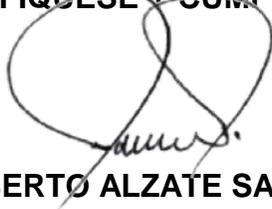
TERCERO. ORDÉNESE el avalúo del inmueble dado en garantía, conforme a las reglas del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Realícese la liquidación de capital e interese de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.928.913), las cuales se liquidan aplicando para este proceso el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura) suma que será incluida en la respectiva liquidación.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° <u>021</u></p> <p>De Fecha: <u>08 de Febrero de 2024</u></p>  <p>DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00829-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: YULIETH ANDREA POVEDA MURILLO CC N° 1.144.073.508

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 309 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 29 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

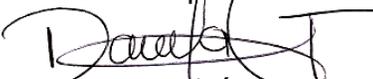
Agencias en Derecho	\$ 4.123.114
TOTAL	\$ 4.123.114

AGENCIAS EN DERECHO SON: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/C (\$4.123.114)

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00829-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: YULIETH ANDREA POVEDA MURILLO CC N° 1.144.073.508

Auto No.494

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprosos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

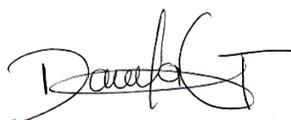
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

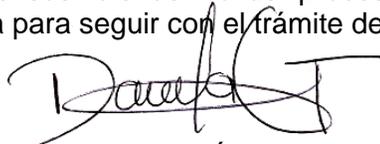
En Estado N°021

De Fecha: 08 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARA, abogada sustituta dentro del proceso de referencia, solicitando reconocimiento de personería para seguir con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7
DEMANDADA: EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00862-00

AUTO No.492

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

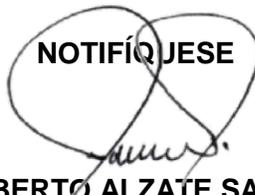
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que este despacho mediante auto No. 5168 de fecha 11 de diciembre de 2023, en el numeral tercero, resolvió la solicitud incoada por la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARA., por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

UNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto N° 5168 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

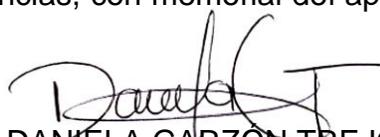
En Estado N°021

De Fecha: 8 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00880-00

DEMANDANTE: JULIA ALEYDA VEGA DE ESCOBAR C.C No. 29087715

DEMANDADA: HERNÁN VEGA GONZÁLEZ C.C. No. 14430478

AUTO N° 470

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

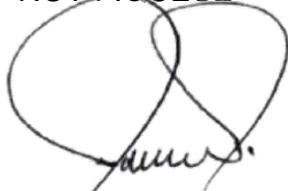
Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a HERNÁN VEGA GONZÁLEZ, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: Conminar a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de HERNÁN VEGA GONZÁLEZ en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

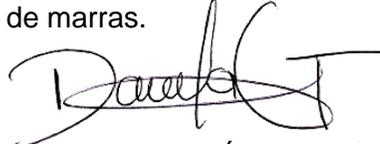


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 021 De Fecha: 08 de Febrero de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: siete (07) de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00906-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO CC N° 1144173214

AUTO No.496

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a la demandada PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1144173214, por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

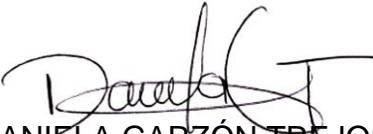
En Estado N°021

De Fecha: 08 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Provea su señoría.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00920-00
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5
DEMANDADO: DIANA CRISTINA BOLAÑOS MOSQUERA CC N° 1.143.943.404

AUTO No. 468
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un análisis completo y exhaustivo del expediente, previo a proferir la actuación subsiguiente, observa la instancia una situación que llama la atención del despacho.

El día 13 de diciembre de 2023, la apoderada judicial de FINESA SA allega memorial informando sobre las diligencias de notificación personal remitidas a la demandada DIANA CRISTINA BOLAÑOS MOSQUERA, por mensaje de datos de conformidad con los presupuestos de la Ley 2213 del 2022, la cual fue tenida en cuenta por el despacho mediante providencia del 16 de enero de 2024.

No obstante, revisada dicha notificación, observa la instancia que el mensaje de datos remitido presenta un error el cual genera confusión en el receptor del mensaje, que para el caso en particular es la demandada.

Tal error consiste al momento de indicarle a la señora DIANA CRISTINA BOLAÑOS MOSQUERA que para contestar la demanda, debe remitir lo que considere pertinente al correo electrónico j29cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co como se observa a continuación:

eEvid 1XGG9012001Z0 eEvidence

Señor
DIANA CRISTINA BOLAÑOS MOSQUERA

Cordial saludo.

Dando cumplimiento al Art 8 de ley 2213 de 2022, me permito remitirle copia del **AUTO N° 4675 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023**, proferido por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesta por **FINESA SA** en contra de **DIANA CRISTINA BOLAÑOS MOSQUERA**, proceso con radicación **76001-40-03-029-2023-00920-00** con el respectivo traslado de la demanda con sus anexos, a efectos de que proceda a realizar la respectiva contestación de la demanda a través de apoderado judicial, en el término de 10 días.

Se le advierte que la presente notificación, surte los efectos dos días después él envió del presente documento por correo electrónico, luego de lo cual corre el término para contestar la demanda, la cual debe ser enviada al correo electrónico del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el cual es j29cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, además de informarle que las actuaciones del presente proceso puede consultarlas en el Sistemas Siglo XXI y en los estados electrónicos en la página de la rama judicial.

Agradezco su valiosa colaboración

Adjunto archivos en formato PDF:

- 1. DEMANDA Y ANEXOS**
- 2. AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**

Atentamente
MARTHA LUCIA FERRO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A
gerencia@mcbrownferro.com
TELS: 660 16 67 - 660 16 87
CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A. La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la

Así las cosas, debe memorarse que el correo electrónico del despacho es j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y no el informado a la demandada en el correo remitido para efectos de notificación.

En tal virtud, como quiera que este operador de justicia debe velar por la garantía efectiva de los presupuestos y derechos sustanciales y el debido proceso de las partes dentro del presente asunto, y en aras de evitar futuras nulidades, procede el Juzgado a dejar sin efecto la providencia No. 80 del 16 de enero de 2024 por medio de la cual se tuvo en cuenta la notificación realizada a la demandada, de conformidad con lo emanado del canon 132 adjetivo, pues como es claro, la información remitida a la misma es errónea y confusa, vulnerando así los derechos de publicidad, defensa y contradicción de la parte afectada.

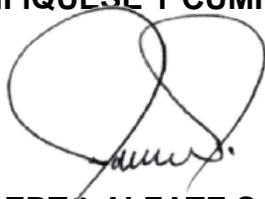
En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia No. 80 del 16 de enero de 2024 por medio de la cual se tuvo en cuenta la notificación realizada a la demandada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo, para que dentro de los siguientes 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, agote las diligencias de notificación en debida forma a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 021
De Fecha: <u>08 de Febrero de 2024</u>

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCEDES TORRES SAAVEDRA CC N° 31.905.953
DEMANDADA: FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA CC N° 14995805
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00942-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 308 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 29 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

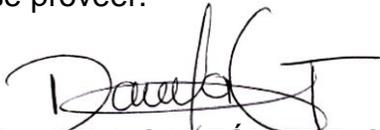
Agencias en Derecho	\$ 1.458.800
TOTAL	\$ 1.458.800

AGENCIAS EN DERECHO SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$1.458.800)

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCEDES TORRES SAAVEDRA CC N° 31.905.953
DEMANDADA: FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA CC N° 14995805
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00942-00

Auto No.495

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

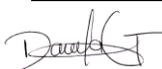
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°021

De Fecha: 08 de febrero de 2024


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria